CLAUSULADO MODIFICACIÓN N.º 2 AL CO1.PCCNTR.6463701 CON REFERENCIA DE PROCESO MC-11 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SAN BENITO DE ABAD, SAMPUES, SUCRE, CAIMITO, SAN MARCOS Y CHALAN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE."

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **YOLANDA CECILIA JIMENEZ SAUMETH.** Identificada con NIT. 36.560.353 – 8. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6463701** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que el contrato en referencia cuenta con las garantías establecidas aprobadas por la entidad como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Por medio de correo electrónico el Ordenador del Gasto fue informado por el supervisor del contrato de la intención de adelantar una posible prorroga la ejecución del presente contrato el cual tiene como finalidad el seguimiento de las obras que se adelantan en el marco del contrato adelantado el proceso de selección **SAMC 03 DE 2024.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente descripto el ordenador del Gasto se procedió a viabilizar la necesidad de modificación del contrato de interventoría MC 011 DE 2024, la cual fue sustentado en las consideraciones y motivaciones expuesta dentro del estudio previo soporte para adelantar dicho procedimiento y el cual se encuentra publicado adjunto a los documentos

Durante la ejecución del contrato SAMC 03 de 2024, el cual tiene como objeto: ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SAN BENITO DE ABAD, SAMPUES, SUCRE, CAIMITO, SAN MARCOS Y CHALAN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE; se hizo adicional y prorroga #1 con el fin de amparar los ítems no previstos y mayores y menores cantidades que son necesarios, urgentes e ineludibles para garantizar que las condiciones de la infraestructura física de los inmuebles se conserve y se generen ambientes adecuados para el buen desempeño de las labores de los funcionarios judiciales y la comunidad en general; todo lo anterior enmarcado dentro del alcance objeto contractual.

Sin embargo; el contratista de obra, solicita a través del oficio OFRJ-2024-044 a interventoría prorroga en tiempo de diez (10) días adicionales al plazo actual de terminación del contrato SAMC 03 de 2024

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N.º 2 AL CO1.PCCNTR.6463701 CON REFERENCIA DE PROCESO MC-11 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SAN BENITO DE ABAD, SAMPUES, SUCRE, CAIMITO, SAN MARCOS Y CHALAN EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE."

6. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDO: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERO : Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC